



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00793

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 - 11:30 A.M.
DEMANDANTE	LILIA ROSA PABÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	LILIA ROSA PABÓN MARTÍNEZ	SI
APODERADO	WILLIAM ANDRÉS RUÍZ VILLEGAS	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN - NO CONTESTÓ LA DEMANDA	SI
APODERADA	MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 14 Exp. Digital	SI
APODERADO	ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 15 Exp. Digital	
APODERADO	AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA	SI

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
LILIA ROSA PABÓN MARTÍNEZ	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS administrado por Porvenir y Protección	
Condenar a Colpensiones a recibir a la DTE como afiliada sin solución de continuidad.	
Condenar a PORVENIR S.A., a trasladar a Colpensiones la totalidad de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro individual de la DTE.	
Condenar a Colpensiones a aceptar los dineros de PORVENIR.	
Costas	
EXCEPCIONES	
PORVENIR Archivo 04 FL 24 SS	
Prescripción	Buena fe
Prescripción de la acción de nulidad	
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación	
COLPENSIONES Archivo 02 FL 22 SS	
Descapitalización del sistema pensional	Inexistencia de causal de nulidad
Inexistencia derecho a regresar al RPM	Saneamiento de la nulidad alegada
Prescripción	No procedencia pago costas entidades públicas
Caducidad	Innominada o generica
PROTECCIÓN - NO CONTESTÓ LA DEMANDA	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018

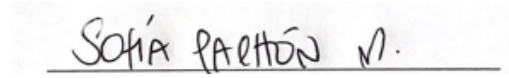
CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora LILIA ROSA PABÓN MARTÍNEZ el 23 de abril de 1996 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S.A.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a la señora LILIA ROSA PABÓN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.158, realizada el 23 de abril de 1996 con efectos a partir del 1º de junio de 1996, por parte de PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que LILIA ROSA PABÓN MARTÍNEZ actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de LILIA ROSA PABÓN MARTÍNEZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de LILIA ROSA PABÓN MARTÍNEZ, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES, de manera proporcional al tiempo en que la demandante estuvo afiliada en cada una de ellas.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (03) SMLMV a cargo de cada una de las demandadas del RAIS y en favor de la demandante. Sin costas para Colpensiones.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	SI	CONCEDE	SI	EFECTO	Suspensivo
	Protección	NO		N/A		N/A
	Porvenir	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8074cc54c7f7b1624097ee24fcbaca054084dcaa354acff59454a2aaa9f140d4**

Documento generado en 05/09/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>